INFORME Nº 021/2021

DE : **ASESORIAS PIMENTEL LIMITADA**
FECHA : **17 de marzo 2021**
REF. : **Ley 21.317 publicada en el Diario Oficial de 17 de marzo de 2021.**

"*Amplía a dos días las próximas elecciones municipales, de gobernadores regionales y de convencionales constituyentes, fija reglas especiales para su desarrollo, y señala inscripción de candidaturas en los términos que indica.*"

En el Diario Oficial de 17 de marzo del año en curso, se publicó la ley N° 21.317, cuerpo legal que modifica el artículo 130 y la disposición cuadragésima transitoria de la Constitución Política de la República, intercalando un inciso quinto, nuevo, que establece:

"*Reglas especiales para el desarrollo de las elecciones de los días 10 y 11 de abril de 2021.*

"Las elecciones municipales, de gobernadores regionales, y de convencionales constituyentes a realizarse los días 10 y 11 de abril de 2021 se regirán por las normas legales que correspondan, con las siguientes reglas especiales"

Conforme a dicha disposición las elecciones municipales, de gobernadores regionales y de convencionales constituyentes a realizarse los días 11 y 12 de abril del año, se regirán conforme a las disposiciones de la ley N° 18.700 "*Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios*" y las normas especiales de la ley N° 21.237.

Precisado lo anterior, cabe señalar que de acuerdo a dichas reglas especiales que se indican en el citado cuerpo legal corresponderá al Consejo Directivo del Servicio Electoral dictar las normas e instrucciones necesarias para el desarrollo de las elecciones de los días 10 y 11 de abril de 2021, con a lo menos veinte días de anticipación al inicio de ellas, de manera tal, que sin perjuicio a lo que señale dicho Consejo Directivo, a continuación se indican los principales aspectos laborales que deben considerarse respecto de los citados días:

a) **<u>Trabajadores cuya jornada se encuentra distribuida de lunes a viernes o lunes a sábado.</u>**

Teniendo presente que de acuerdo al artículo 169 de la citada ley N° 18.700 establece que el día de las elecciones constituye un día de feriado legal, los días sábado 11 y domingo 12 de abril, revestirán tal carácter, por lo que estos trabajadores, por encontrarse afectos al régimen general de descanso en virtud del cual los días domingo y festivos son de descanso, no se encontrarán obligado a prestar servicios los señalados días 10 y 11 de abril venidero.

b) **<u>Trabajadores exceptuados del descanso dominical o en días festivos</u>**

Los trabajadores que tienen distribuida su jornada de trabajo que incluye la realización de labores en días domingo y festivos, los días 10 y 11 de abril se encuentran obligados a prestar servicios en dichos días, sin perjuicio del descanso compensatorio por las funciones que desarrollen en esos días.

Con todo, a tales trabajadores les asiste el derecho de ausentarse de sus labores **por el lapso de dos horas para concurrir a sufragar, sin descuento en sus remuneraciones,** acorde con lo preceptuado en el artículo 155 de la ley N° 18.700.

c) **<u>Trabajadores exceptuados del descanso dominical de acuerdo al numeral 7 del artículo 38 del Código del Trabajo, que laboren en centros o complejos comerciales administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica.</u>**

Los trabajadores que laboren en centros o complejos comerciales que sean administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica, los días 10 y 11 de abril de 2021, constituyen días de feriado obligatorio, por lo que no se encuentran obligados a prestar servicios en dichos días, conforme a lo establecido en el inciso primero del numeral 7 del artículo 38 del Código del Trabajo.

d) **<u>Permisos para los trabajadores designados como vocales de mesas receptoras de sufragios, miembros del Colegio Escrutador o delegados de Junta Electoral, según el caso.</u>**

> Por así disponerlo el artículo 156 de la ley N° 19.700, los empleadores deben otorgar a los trabajadores que han sido designados como vocales de mesas receptoras de sufragios, miembros del Colegio Escrutador o delegados de Junta Electoral, los permisos necesarios que impliquen la ejecución de tales labores, sin descuento de sus remuneraciones.

Al respecto cabe agregar que la ley N° 21.327 que se comenta, establece que las personas que sean designadas como vocales de mesas receptoras de sufragios deberán desempeñar dichas funciones los días 10 y 11 de abril de 2021, y en la medida que efectivamente ejerzan tales labores en ambos días percibirán un bono de $ 60.000 y si tales funciones las ejecutan solo un día, el bono ascenderá a la suma de $ 30.000.

Para mayor ilustración se acompaña copia íntegra de la Ley N° 21.317.

A nombre de Asesorías Pimentel Ltda., saluda atentamente a Ud.,

M. Cecilia Sánchez Toro
Abogado
Asesorías Pimentel Ltda.